



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LXII Legislatura
Comité de Transparencia
Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado
del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido
por la Unidad de Evaluación y Control de
la Comisión de Vigilancia del Honorable
Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez, Presidenta; Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico; Doctor Noé Yair López García, Vocal; Contador Público César Isidro Cruz, Vocal; y la Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal; integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en los artículos, 52, fracción I, III; 117 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en reunión ordinaria llevada a cabo el 23 de julio de 2019, en la sala "Lic. Luis Donald Colosio Murrieta", del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicado en Calle Pedro Vallejo número 200, Zona Centro, de esta Ciudad se emitió el presente acuerdo con base en los siguientes:

Antecedentes

Primero.- Que mediante el oficio No. UEC/N/021/2019, suscrito por el C.P.C. Jorge Ovidio Robledo Gómez, Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado, de fecha julio 22, 2019, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se solicitó lo siguiente:

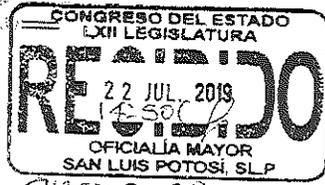
Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

na
e
e
re



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019. Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
Oficio N° UEC/N/021/2019
Julio 22, 2019.

LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 127 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y Trigesimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; le solicito de la manera más atenta que se clasifiquen las versiones públicas, como reservadas o confidenciales los datos contenidos en las declaraciones patrimoniales de Inicio de Cargo, Modificación Patrimonial, Conclusión de encargo, Conflicto de Intereses y la Fiscal con la finalidad de contar con las Versiones Públicas de dichas declaraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado.

Los datos a testar de la declaración de Conflicto de Intereses, son los siguientes:

- En el apartado de Datos de Identificación se testa el campo de: Correo electrónico.
- En el apartado de Relaciones familiares se testan los campos de: Cónyuge, Concubina/Concubino, Hijos, Hijos del cónyuge, concubino/concubina, Padres, abuelos, nietos y bisnietos, hermanos, primos, sobrinos y Tíos Suegros, yerno, nuera y cuñados.
- En el apartado de Actividades que actualmente tenga en: asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultorías se testan los campos de nombre de la entidad, ubicación, Tipo de persona jurídica, naturaleza el vínculo, Antigüedad del Vínculo, Participación en la dirección o administración, frecuencia anual, tipo de colaboración o aporte, observaciones.
- En el apartado de Participaciones económicas o Financieras del Declarante se testan los campos de: Nombre de la persona física, empresa o sociedad, Ubicación, Fecha de Constitución de la Sociedad, Inscripción en el Registro Público, Sector de la Industria, Tipo de participación de contrato, Tipo de Sociedad en la que participa o con la que se contrata; Participación económica o financiera, Especificación de la antigüedad de la participación o convenio, Observaciones o aclaraciones.
- En el apartado de participaciones económicas o financieras del cónyuge o concubina/concubino y dependientes económicos se testan los campos de: Nombre de la persona física, empresa o sociedad, Ubicación, Fecha de Constitución de la Sociedad, Inscripción en el Registro Público, Sector de la Industria, Tipo de participación de contrato, Tipo de Sociedad en la que participa o con la que se contrata; Participación económica o financiera, Especificación de la antigüedad de la participación o convenio, Observaciones o aclaraciones.

Los datos a testar de la Declaración Patrimonial, son los siguientes:

Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019. Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
Oficio N° UEC/N/021/2019
Julio 22, 2019.

Datos Personales Sexo, Estado Civil, Correo electrónico, Domicilio particular, teléfono casa, teléfono celular.

Ingresos por concepto distinto al servidor público (arrendamiento, intereses por inversiones y negocios en sociedad), donación, herencia del cónyuge o dependientes económicos.

Venta o adquisición de bienes muebles y vehículos del Declarante Cónyuge y/o Dependientes económicos, fecha, forma y valor de adquisición.

Venta, adquisición o construcción de bienes inmuebles se testan ubicación de inmuebles del Declarante, tipo de bien, superficie, forma de adquisición o construcción.

Datos de Inversión, Cuentas Bancarias, Gravámenes, Egresos (conceptos como vivienda, alimentación vestido, educación, automóvil/transportación, servicios públicos, servicio médico particular, diversión, abonos a pasivos)

Adeudos del Declarante, Cónyuge o Dependientes Económicos

Por concepto de Ahorro Institución Bancaria o Razón Social, número de cuentas o contrato, saldo según declaración anterior, cantidad de ahorro realizado en el periodo y Titular; De igual manera se testan datos del Cónyuge y/o Dependientes económico tales como nombre y domicilio, ingresos y patrimonio.

En la Declaración de Situación Patrimonial de inicio del encargo se testa a su vez la fotografía del Declarante

MOTIVACIÓN.- Los datos enunciados con anterioridad vinculados entre sí, permite hacer identificable a su titular, cónyuge y/o dependientes económicos siendo que este tipo de información sólo le concierne al dueño de los mismos, debido a que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor.

Información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio en la vida familiar, íntima, y privada del titular, así como de sus diferentes círculos sociales

La divulgación de dicha información no es requisito para acreditar ningún supuesto de interés general para difundirlo, por el contrario su difusión podría causar afectación directa en su integridad física, psicológica, moral, patrimonial o familiar.

Lo antes expuesto, es derivado de la solicitud de información recibida en la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado y con fecha 20 de junio de 2019, misma que fue registrada con el número 461/19, mediante la cual solicita lo siguiente:

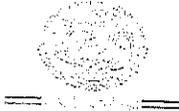
Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguirre"



UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
Oficio N° UEC/N/021/2019
Julio 22, 2019.

"Que se me informe en donde se encuentran publicadas las VERSIONES PÚBLICAS de las Declaraciones de los servidores Públicos de la auditoría Superior del Estado"

Anexo al presente copia simple de la solicitud de información registrada con el número 461/19.

Sin mas por el momento, agradezco de antemano la atención, quedando en espera de que me sea notificada la resolución.

ATENTAMENTE

C.P.C. JORGE OVIDIO ROBLEDO GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

C.c.p. Expediente.

Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Soledad No. 46119

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
RECIBIDO
21 JUN. 2019
CONSEJO DE TRANSPARENCIA

10291

At n. Unidad de Evaluación y Control
De la Comisión de Vigilancia.

LIC. JUAN JOSÉ FRÍAS AGUILERA, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Nicaragua No. 237 Fraccionamiento Las Palmas Zona Conurbada del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. con el debido respeto comparezco para exponer.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos del 1 al 19, 26, 27, 67, 68, 73, 75, 76, 77, 80, 84 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; a través de este escrito vengo a solicitar se me ponga a la vista para la consulta y se me otorgue copia simple y/o debidamente certificada en dos tantos de la siguiente Información Pública:

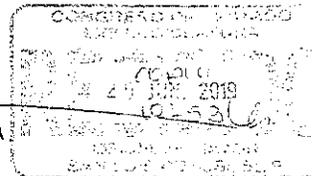
**Que se me informe en donde se encuentran Publicadas las VERSIONES PUBLICAS de las Declaraciones de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido:

ÚNICO.-Se sirva proveer y/o acordar de conformidad con lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. JUAN JOSÉ FRÍAS AGUILERA



Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

c.c.p. LIC. ANDRES MANUEL LOPES OBRADOR.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento.
c.c.p. LIC. SANTIAGO NIETO CASTILLO.-Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la S.H.C.P.
c.c.p. DRA. IRMA ERENDIRA SANDOVAL BALLESTEROS.-Titular de la Secretaría de la Función Pública.
c.c.p. YEIDCKOL POLEVNSKY.-Dirigente Nacional MO RE NA.
c.c.p. LIC. GABINO MORALES MENDOZA.-Delegado Estatal de los Programas Federales del Gobierno de la República.
c.c.p. LIC. SERGIO SERRANO.-Dirigente Estatal de MO RE NA.
c.c.p. -Archivo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

[Handwritten mark]



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Segundo. Qué, en sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 23 de julio de 2019, se revisó lo solicitado en el oficio de referencia, por lo que para tal efecto, los integrantes de este Comité requirieron a la Jefa de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la exposición del tema, así como la exhibición de las constancias relativas a los asuntos que nos ocupa y que obra en posesión de dicha unidad.

En relatadas circunstancias, se entra al estudio de la autorización de la versión pública de las Declaraciones Patrimoniales de Inicio de Cargo, Modificación Patrimonial, Conclusión de Encargo, Conflicto de Intereses y la Fiscal, de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en los siguientes términos:

Considerando

Primero. Qué, el Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, fracción II, 117, 120 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y emitir el acuerdo que resuelva la petición contenida en el oficio No. UEC/N/021/2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado, respectivamente, en relación a la versión pública de las Declaraciones Patrimoniales de Inicio de Cargo, Modificación Patrimonial, Conclusión de Encargo, Conflicto de Intereses y la Fiscal.

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 117. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el comité de transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.- Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.- Se generen las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que este en poder del Área correspondiente, de la cual haya solicitado su clasificación.

Segundo.- Que, los integrantes del Comité de Transparencia, estiman que es obligación del Honorable Congreso del Estado la Observancia en lo dispuesto en el artículo 11 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado², que favorece los principios de máxima publicidad, y disponibilidad de la información, respetando en todo momento los mandatos constitucionales, derechos humanos, tratados internacionales; así como la interpretación que realicen los órganos nacionales e internacionales a dichos ordenamientos.

² **ARTÍCULO 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procedimiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

Tercero: Que, los integrantes del Comité de Transparencia estiman que la información que obra en los expedientes que amparan la justificación y comprobación relacionada con las Declaraciones Patrimoniales de Inicio de Cargo, Modificación Patrimonial, Conclusión de Encargo, Conflicto de Intereses y la Fiscal, contiene datos personales que se catalogan como confidenciales como son:

Datos de identificación: Correo Electrónico.

Relaciones Familiares: Cónyuge, Concubina/concubino, Hijos, Hijos del cónyuge, Concubino/concubina, Padres, Abuelos, Nietos y bisnietos, Hermanos, Primos, Sobrinos y tíos, Suegros, Yerno, Nuera y Cuñados,

Actividades Actuales: Asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultorías se testan los campos de nombre de la

Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

entidad, ubicación, tipo de persona jurídica, naturaleza el vínculo, antigüedad del Vínculo, participación en la dirección o administración, frecuencia anual, tipo de colaboración o aporte, observaciones.

Participaciones económicas o financieras del declarante: nombre de la persona física, empresa o sociedad, ubicación, fecha de constitución de la sociedad, inscripción en el registro público, sector de la industria, tipo de participación de contrato, tipo de sociedad en la que participa o con la que se contrata, participación económica o financiera, especificación de la antigüedad de la participación o convenio, observaciones o aclaraciones.

Participaciones económicas o financieras del cónyuge o concubina/concubino y dependientes económicos: nombre de la persona física, empresa o sociedad, ubicación, fecha de constitución de la sociedad, inscripción en el registro público, sector de la industria, tipo de sociedad, inscripción en el registro público, sector de la industria, tipo de participación de contrato, tipo de sociedad en la que participa o con la que se contrata, participación económica o financiera, especificación de la antigüedad de la participación o convenio, observaciones o aclaraciones.

Datos personales: Sexo, Estado Civil, Correo Electrónico, Domicilio Particular, Teléfono Casa, Teléfono Celular.

Ingresos por concepto distinto al servidor público: (arrendamiento, intereses por inversiones y negocios en sociedad), donación, herencia del cónyuge o dependientes económicos.

Venta, adquisición o construcción de bienes inmuebles: ubicación de los inmuebles del declarante, tipo de bien, superficie, forma de adquisición o construcción.

Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Datos de inversión, cuentas bancarias, gravámenes, egresos: conceptos de vivienda, alimentación, vestido, educación, automóvil/transportación, servicios públicos, servicio médico particular, diversión, abonos a pasivos.

Adeudos: del declarante, cónyuge o dependientes económicos.

Por concepto de ahorro: institución bancaria o razón social, número de cuentas o contrato, saldo según declaración anterior, cantidad de ahorro realizado en el periodo y titular; de igual manera se testan los datos del cónyuge y/o dependientes económicos tales como nombre y domicilio, ingresos y patrimonio, fotografía del declarante.

Los datos mencionados con anterioridad son susceptibles de protegerse como datos confidenciales, ya que en consecuencia hacen identificables a la persona dueña de los mismos.

No obstante, este Comité de Transparencia concluye, que para cumplir con el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, existe la posibilidad de poner a disposición de quien lo solicite una versión pública de aquellos documentos que contengan información clasificada como confidencial, esto como una acción habilitada para tutelar de manera efectiva e inmediata el derecho de acceso a la información pública, derivada de un acto de autoridad.

En ese orden de ideas, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral segundo, fracción XVIII, se entenderá por **versiones públicas:**

Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

El documento a partir del cual se otorga acceso a la información, en el que se testan las partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

De igual forma, el numeral noveno de los citados Lineamientos Generales establece:

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

En ese sentido, el numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas³; señala que para **fundamentar la clasificación de información** se debe citar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reserva o confidencial. En cuanto a la **motivación de la clasificación**, se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

³ **Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos. Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Por lo tanto, con base en los artículos 120, 125 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado⁴, se entró al estudio de la fundamentación y motivación de la versión pública del oficio antes citado en el cual se Testó:

Los datos a testar de la declaración de Conflicto de Intereses, son los siguientes:

En el apartado de Relaciones familiares se testa en el campo de:
Correo Electrónico.

En el apartado de Relaciones Familiares se testan los campos de:
Cónyuge, Concubina/concubino, Hijos, Hijos del cónyuge, concubino/concubina, Padres, abuelos, nietos y bisnietos, hermanos, primos, sobrinos y Tíos, Suegros, yerno, nuera y cuñados.

En el apartado de Actividades que Actualmente tenga en:
Asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultorías se testan los campos de nombre de la entidad, ubicación, Tipo de persona jurídica, naturaleza el vínculo, Antigüedad del Vínculo, Participación en la dirección o administración, frecuencia anual, tipo de colaboración o aporte, observaciones.

En el apartado de Participaciones económicas o Financieras del Declarante se testan los campos de: Nombre de la persona física, empresa o sociedad, Ubicación, Fecha de Constitución de la Sociedad, Inscripción en el Registro Público, Sector de la Industria, Tipo de participación de contrato, Tipo de Sociedad en la que participa o con la que se contrata, Participación económica o financiera, Especificación de la antigüedad de la participación o convenio, Observaciones o aclaraciones.

Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.



En el apartado de participaciones económicas o financieras del cónyuge o concubina/concubino y dependientes económicos se testan los campos de: Nombre de la persona física, empresa o sociedad, Ubicación, Fecha de Constitución de la Sociedad, Inscripción en el Registro Público, Sector de la Industria, Tipo de participación de contrato, Tipo de Sociedad en la que participa o con la que se contrata, Participación económica o financiera, Especificación de la antigüedad de la participación o convenio, Observaciones o aclaraciones.

Los datos a testar de la Declaración Patrimonial, son los siguientes:

Datos personales: Sexo, Estado Civil, Correo Electrónico, Domicilio particular, teléfono Casa, teléfono Celular.

Ingresos por concepto distinto al servidor público (arrendamiento, intereses por inversiones y negocios en sociedad), donación, herencia del cónyuge o dependientes económicos.

Venta, adquisición o construcción de bienes inmuebles se testan ubicación de los inmuebles del Declarante, tipo de bien, superficie, forma de adquisición o construcción.

Datos de Inversión, Cuentas Bancarias, Gravámenes, Egresos (conceptos de vivienda, alimentación vestido, educación, automóvil/transportación, servicios públicos, servicio médico particular, diversión, abonos a pasivos)

Adeudos del Declarante, Cónyuge o Dependientes Económicos.

Por concepto de Ahorro Institución Bancaria o Razón Social, número de cuentas o contrato, saldo según declaración anterior, cantidad de ahorro realizado en el periodo y Titular; De igual manera se testan los datos del Cónyuge y/o Dependientes económico tales como nombre y domicilio, ingresos y patrimonio.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En la Declaración de Situación Patrimonial de inicio del encargo se testa a su vez la, fotografía del Declarante.

ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación

Al respecto, el área solicitante expuso la siguiente fundamentación y motivación:

Fundamentación: "Con fundamento en el artículo 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 127 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas."

Motivación: "Los datos enunciados con anterioridad vinculados entre sí, permite hacer identificable a su titular, cónyuge y/o dependientes económicos siendo que este tipo de información sólo le conciernen al dueño de los mismos, debido a que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor.

Información que distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio en la vida familiar, íntima y privada del titular, así como de sus diferentes círculos sociales.

La divulgación de dicha información no es requisito para acreditar ningún supuesto de interés general para difundirlo, por el contrario su difusión podría causar afectación directa en su integridad física, psicológica, moral, patrimonial o familiar."

Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.



Por tal efecto, los integrantes de este Comité de Transparencia tuvieron a la vista la solicitud correspondiente; así como la propuesta de versión pública presentada por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.

Este Comité considera, que está debidamente fundada y motivada la clasificación de la información en lo que respecta a los datos personales: **Relaciones familiares; Relaciones Familiares; Actividades que Actualmente tenga, Participaciones económicas o Financieras del Declarante; participaciones económicas o financieras del cónyuge o concubina/concubino y dependientes económico; Datos personales; Ingresos por concepto distinto al servidor público; Venta; adquisición o construcción de bienes inmuebles; Datos de Inversión; Cuentas Bancarias; Gravámenes; Adeudos; Ahorro; fotografía.** Se llega a la conclusión, toda vez que en cada uno de los rubros referidos se señala de manera precisa el artículo y fracción tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley de Transparencia Local y los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información⁵, que le otorgan expresamente el carácter de confidencial a estos datos. Así, cada propuesta de clasificación tiene sustento normativo en los artículos y fracciones de los diversos ordenamientos jurídicos involucrados, siendo aplicable el supuesto normativo citado en cada caso. De esta forma, se colman los extremos del numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, en cuanto a la fundamentación.

⁵ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II.- La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Artículo 3º...
I-X...

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

XVII. Información confidencial, la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

XXVIII. Protección de datos personales: la tutela de datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad;

ARTICULO 24.

I. V...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En lo concerniente a la motivación, tratándose de los datos señalados en: **Relaciones familiares; Relaciones Familiares; Actividades que Actualmente tenga, Participaciones económicas o Financieras del Declarante; participaciones económicas o financieras del cónyuge o concubina/concubino y dependientes económico;, Datos personales; Ingresos por concepto distinto al servidor público; Venta; adquisición o construcción de bienes inmuebles; Datos de Inversión; Cuentas Bancarias; Gravámenes; Adeudos; Ahorro; fotografía,** anteriormente referidos, este Comité concuerda que se trata de información que incide en la esfera privada de los servidores públicos a los que pertenece dicha información, ya que su difusión no implica la entrega de recursos públicos, ni se encuentran relacionados con el ejercicio del encargo como legisladores. Por el contrario, es el destino que un servidor público da a su patrimonio cuya difusión puede afectar su intimidad física psicológica, moral, patrimonial y seguridad personal.

Con base en lo anterior y tomando como referencia la solicitud de información recibida en la Unidad de Transparencia el 20 de junio de 2019, registrada con el numero 461/19, y remitida a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de

Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Vigilancia del Honorable Congreso del Estado en la misma fecha, este Comité confirma la clasificación realizada por la mencionada Unidad de Evaluación y Control, al considerar que está debidamente fundada y motivada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite lo siguiente:

Acuerdo

Primero. Se confirma la Clasificación de la información solicitada por la Unidad de Evaluación y Control del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de los datos contenidos en el oficio No. UEC/N/201/2019, de fecha julio 22, 2019; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

Segundo. Con base a lo descrito en el cuerpo del presente acuerdo, éste se podrá utilizar o referenciar en caso de que subsecuentemente se presentarán nuevas solicitudes de información con respecto a las declaraciones de Inicio de Cargo, Modificación Patrimonial, Conclusión de Encargo, Conflicto de Intereses y Fiscal.

Tercero. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia y a la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Cuarto. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia y

Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Acceso a la Información de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

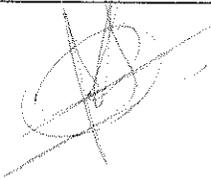
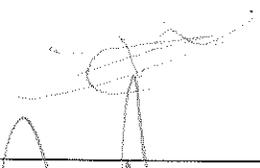
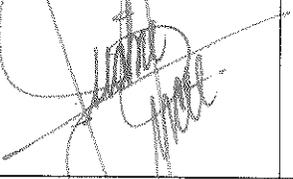
Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Dado en la sala "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Por el Comité de Transparencia

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Maestra Marisol Deniz Alvarado Martínez Presidenta			
Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico			
Doctor Noé Yair López García, Vocal			
Contador Público César Isidro Cruz, Vocal			
Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal			

Acuerdo No. 057/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. UEC/N/021/2019. Remitido por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.